

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: ELIZABETH ROPERHOYOS
DEMANDADO: ALONSO ENRIQUE MOLINA SUAREZ
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00316-00

La señora ELIZABETH ROPERHOYOS en representación de sus menores hijas M.G.M.R y M.S.M.R., actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor ALONSO ENRIQUE MOLINA SUAREZ, al proceder la titular a realizar el estudio de admisibilidad respectivo, observa que, en los hechos de la demanda no se hace referencia o manifestación alguna de haberse cumplido con el requisito previo de procedibilidad para acudir ante esta jurisdicción, es decir, realizar conciliación extrajudicial en derecho sobre el asunto demandado, tampoco se relaciona en el acápite de pruebas o como anexo alguno la respectiva acta de conciliación. Por lo que se requiere el suministro de las evidencias que correspondan.

Aunado a lo anterior, tampoco se avizora con la presentación de la demanda, relación alguna con sus anexos de los gastos mensuales y anuales de las menores, tópico fundamental para garantizar los derechos de las niñas y adolescentes dentro del presente proceso de FIJACION CUOTA DE ALIMENTO.

Por otra parte, pese que en el acápite de notificaciones se aporta correo electrónico de la parte demandante no se allegan las evidencias correspondientes tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para corroborar que el medio electrónico suministrado es el utilizado por el demandado, esto es el señor ALONSO ENRIQUE MOLINA SUAREZ.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1, 2 y 7 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, el Juzgado procede a **INADMITIR** la demanda, concediéndole a las partes interesadas el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Así mismo se le advierte a la parte interesada que el escrito que subsana la demanda debe ser enviado simultáneamente al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

LARG.

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab966aed23957a7706f3e69c014b380f9c9139643e3dbe26ebfc3ac641d855fe**

Documento generado en 18/10/2022 10:36:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**